



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 9076/2017/TO1/41

RESOLUCIÓN N° 116/23.

///cepción del Uruguay, 7 de junio de 2023.

-I- AUTOS Y VISTOS:

Este Legajo N° FPA 9076/2017/TO1/41, caratulado “**LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL DE CAIRE, JAVIER ALEJANDRO**”, del Registro de la Secretaría única de este Juzgado de Ejecución, venido a despacho para resolver la compensación de multa con trabajos intramuros realizados.

-II- CONSIDERANDO:

I. El 9/8/2022, 28/9/2022, 14/11/2022, el Dr. Ostolaza solicitó que se requiera a la Unidad Penal N° 9 que adjunten las constancias de labores prestadas por el interno Caire en distintas áreas. Que a su entender se encontraba ampliamente superado el monto de 90 unidades fijas oportunamente impuestas en la sentencia, dado el trabajo realizado por su asistido en el establecimiento Carcelario. En base a ello, requirió el levantamiento de la inhabilitación general de bienes del condenado.

II. Con fecha 16/6/2022 el Ministerio Público Fiscal se presenta y refiere que no obran constancias del cumplimiento por parte del condenado de la pena impuesta y las costas del proceso, por lo cual debía mantenerse la inhabilitación general de bienes que pesa sobre Caire.

III. El 27/3/2023 el Director de la Unidad Penal N° 9 informa que Caire trabajó desde el 4/6/2018 hasta el 12/10/2021 en el taller mecánico. Que de forma voluntaria, se computaron en carácter de no remuneradas un total de 40 horas mensuales.

IV. Con fecha 28/3/2023 el Dr. Ostolaza se presentó y en virtud de las constancias remitidas por la Unidad Penal N° 9, solicitó se levante la inhabilitación general de bienes, dado que a su entender en concordancia con el artículo 120 de la ley 24660, se encuentra ampliamente saldada la deuda de 90 unidades fijas.

V. El 3/4/2023, la Dra. María de los Milagros Squivo se presentó y refirió que del informe elevado no surge el monto percibido por Caire respecto a las 40 horas mensuales durante el periodo comprendido entre el 4/6/2018 y 12/10/2021.



Que la sanción pecuniaria impuesta de manera conjunta con la pena de prisión obliga a una erogación de dinero, es decir, tiene por objeto afectar el patrimonio de la persona condenada.

Continua diciendo que el trabajo en el medio libre al que se refiere la norma, no puede efectuarse intramuros, *"...se trata de una novación de la obligación de entregar sumas de dinero que la multa supone, pues si bien el condenado paga con su trabajo que es también un valor económico, la naturaleza de tal valor no es igual a la del dinero. El trabajo debe ser libre, con lo cual debe realizarse fuera de un establecimiento carcelario..."*(Fleming, Abel y López Viñals Pablo, "Las Penas" Ed. Rubinzal Culzoni, 1ra. Ed. (2009), pág. 645 y sus citas), y remunerado, de forma tal de obtener del mismo todo o una parte, para ir afectándolo a la satisfacción de la pena pecuniaria.

Cita jurisprudencia en apoyo a su postura.

Finalmente, menciona que la solicitud de compensar el pago de la multa impuesta con trabajos intramuros no es procedente.

VI. Dada una nueva intervención, el 20/4/2023 se presenta el Dr. Ostolaza y destaca que el artículo 21 del Código Penal argentino establece que la pena de multa puede ser cumplida mediante el trabajo en el medio libre o mediante la prisión en caso de insolvencia económica. Que no existe una exclusión explícita de la posibilidad de cumplir la pena de multa mediante labores intramuros.

Señala que la jurisprudencia argentina ha sostenido en varios casos que el trabajo en el medio libre o el trabajo intramuros son formas válidas de cumplir con una pena de multa. Que en el caso "G., J. I. s/ Recurso de Casación", la Cámara Nacional de Casación Penal afirmó que *"la modalidad de cumplimiento de la multa mediante la prestación de tareas no remuneradas no sólo es legalmente admisible, sino que constituye una alternativa válida para el efectivo cumplimiento de la sanción pecuniaria"* y en el caso "M.V. s/ Recurso de Casación", se estableció que el trabajo intramuros es una forma válida de cumplir con una pena de multa en caso de que el condenado no pueda realizar tareas en el medio libre.

Agrega que la negativa del Ministerio Público Fiscal a la solicitud de levantamiento de la inhibición general de bienes con base en que el trabajo intramuros no es procedente para compensar el pago de la multa impuesta carece de fundamentos legales sólidos y contradice la jurisprudencia Argentina.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 9076/2017/TO1/41

En definitiva solicita que se reconsidere la solicitud presentada por su cliente para poder cumplir con la pena de multa mediante el trabajo en el trabajo intramuros.

VII. El art. 21 del Código Penal prescribe en su parte pertinente que “la multa obligará al reo a pagar la cantidad de dinero que determinare la sentencia, teniendo en cuenta además de las causas generales del art. 40, la situación económica del penado... El tribunal, antes de transformar la multa en la prisión correspondiente, procurará la satisfacción de la primera haciéndola efectiva sobre los bienes, sueldos u otras entradas del condenado. Podrá autorizarse al condenado a amortizar la pena pecuniaria, mediante el trabajo libre, siempre que se presente ocasión para ello...”.

Es así que el condenado debe afrontar el pago de la multa mediante alguna de las opciones previstas en el artículo citado, pudiendo el obligado proponer la forma de cumplimiento, siendo la última de las opciones transformar la multa en días de prisión. Recién en esta instancia se arriba a la posibilidad de los arts. 50 y 52, por la cual se podría sustituir total o parcialmente la prisión discontinua o semidetención, si es así solicitado por el interesado conforme el art. 35, en el marco de la Ley de Ejecución Penal.

Atento lo dispuesto en la SENTENCIA N° 54/2020 del 22/12/2020 a JAVIER ALEJANDRO CAIRE se lo condenó al pago de 90 unidades fijas en concepto de multa previsto por la ley de estupefacientes, por lo que le corresponde pagar el equivalente al valor de 90 formularios de inscripción de operadores en el Registro Nacional de Precursores Químicos al momento del hecho -30/8/2017-, esto es pesos doscientos veinticinco mil (\$225.000), conforme art. 45 de la Ley 23.737 y Resolución N° 145/17 del Ministerio de Seguridad.

Este Juzgado de Ejecución ya ha autorizado a varios condenados a compensar la multa con trabajos intramuros (ver Resolución N° 85/19, Expte. N° FPA 7840/2016/TO1/7, entre otros). al entender que el texto de la ley no prohíbe dicha posibilidad. El término libre está referido al trabajo no al estado de libertad del condenado.



Por lo tanto, se deberán computar las horas trabajadas en la unidad penal en el área del taller mecánico (según consta del informe elevado por al Director de la Unidad Penal N° 9) como forma de pago del total de la multa impuesta en la sentencia, toda vez que las horas trabajadas equivalen a pesos doscientos treinta mil doscientos noventa y nueve con dos centavos (\$230.299,2).

Conforme se desprende del informe realizado por el Actuario en el día de la fecha, Caire llevó a cabo tareas en el rubro de reparación de automotores y afines, de acuerdo al Convenio Colectivo N° 27/88 del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA), la categoría que le correspondería –peón- debe percibir por cada hora trabajada en los periodos comprendidos durante: el 1/6/18 y 30/6/19 \$113,62 (480 horas trabajadas); el 1/7/2019 y 30/08/2020 \$ 143.16 (480 horas trabajadas); el 1/9/2020 y 28/02/2021 \$ 178.48 (240 horas trabajadas); el 1/3/2021 y 30/06/2021 \$209.31 (160 horas trabajadas) y el periodo comprendido entre el 1/8/2021 y 12/10/21 \$256 (120 horas trabajadas), lo que representarían un total de pesos doscientos treinta mil doscientos noventa y nueve con dos centavos (\$230.299,2) si fueran remuneradas y siendo que dicha suma excede a la multa determinada, se deberá tener por compensada y pagada totalmente la misma.

Finalmente, en orden a la solicitud de levantamiento de la inhabilitación general de bienes, atento que el condenado no abonó las costas del proceso, no corresponde hacer lugar.

Por lo expuesto,

-III- RESUELVO:

3.1. DETERMINAR la multa impuesta en la Sentencia Número 54/2020 en la suma de pesos pesos doscientos veinticinco mil (\$225.000), conforme art. 45 Ley 23.737 y Resolución N° 145/17 del Ministerio de Seguridad.

3.2. COMPENSAR la multa por los trabajos en el área del taller mecánico realizados en la Unidad Penal N° 9, por parte del condenado JAVIER ALEJANDRO CAIRE, por la suma de pesos doscientos veinticinco mil (\$225.000).

3.3. COMPURGAR al condenado JAVIER ALEJANDRO CAIRE la multa de pesos doscientos veinticinco mil (\$225.000).

3.4. NO HACER lugar al levantamiento de la inhabilitación general de bienes.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 9076/2017/TO1/41

3.5. Hágase saber al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Oficiése.

3.5. Regístrese, notifíquese y oficiése.

Jorge Sebastián Gallino
Juez de Cámara

Ante mí

Joaquín López del Molino Torres
Secretario de Ejecución

Fecha de firma: 07/06/2023

Firmado por: JOAQUIN LOPEZ DEL MOLINO TORRES, SECRETARIO

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA



#35112857#371789983#20230607105424740